

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

	Página
CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones Generales	1

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO I	
De la Comisión	3
CAPÍTULO II	
De los Consejos Distritales y Municipales	5
CAPÍTULO III	
Del Comité	5

**TÍTULO TERCERO
DEL DEBATE**

CAPÍTULO I	
Generalidades	8
CAPÍTULO II	
Procedimiento del Debate	10

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ*

**TÍTULO CUARTO
DEL MODERADOR**

CAPÍTULO I Generalidades	13
CAPÍTULO II De su Participación	14

**TÍTULO QUINTO
ASISTENTES AL DEBATE**

CAPÍTULO ÚNICO Asistentes al debate	15
-----------------------------------------------	-----------

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE**

CAPÍTULO ÚNICO De la Difusión	16
-----------------------------------------	-----------

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades	17
----------------------------------------	-----------

**TÍTULO OCTAVO
DE LO NO PREVISTO**

CAPÍTULO ÚNICO Lo no Previsto	18
-----------------------------------------	-----------

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1

Objeto

1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de los debates públicos entre las candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 218 párrafo 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, durante el periodo de campañas electorales.

ARTÍCULO 2

Definición de Debate

1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a las candidatas y/o los candidatos indispensable para la emisión del voto libre y razonado. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 3

Interpretación

1. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 4

Glosario

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) **Debatientes:** Aquellas candidatas y/o candidatos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, para ocupar un cargo de elección popular; **(REFORMA. ACUERDO**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

OPLEV/CG252/2017)

- b) Coalición:** A la alianza formada entre dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos, los cuales tengan por objeto alcanzar fines comunes
- c) Código:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Comisión:** La Comisión Temporal de Debates;
- e) Comité:** El Comité Especial para la Organización de Debates de la elección que corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Consejo Distrital:** Órganos desconcentrados, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- g) Consejo General:** El Consejo General del OPLE;
- h) Consejo Municipal:** órganos desconcentrados, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- i) Debate de Ediles:** En la elección de ediles únicamente debatirán las y los candidatos al cargo de presidentes y presidentas municipales; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- j) Medios de Comunicación:** La prensa escrita, medios electrónicos, digitales, radio y televisión; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- k) Moderador/ a:** La persona designada para dirigir el debate.
- l) OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- m) Partidos Políticos:** Los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del OPLE;
- n) Presidencia:** La Presidencia del Consejo General del OPLE;
- o) Presidente o presidenta:** Quien preside la Comisión de Debates;
- p) Reglamento:** El Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz;
- q) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- r) Representantes de partidos políticos y candidatos o candidatas independientes:** Los y las representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos o candidatas independientes que estén registrados y acreditados ante el Consejo; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- s) Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del OPLE; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- t) Secretaría:** Quien funge como Secretaria o Secretario del Comité Especial para la Organización de Debates.

ARTÍCULO 5

Organización

1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

dos debates en la elección de la Gubernatura. En cuanto a los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 6

Acciones del OPLE

1. El OPLE deberá:

- a) Proveer los recursos económicos para la organización de los debates.
- b) Apoyar a quienes integren el servicio público electoral del Consejo General, de consejos distritales y municipales, a integrantes de la comisión y a comités en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Promover la realización de debates adicionales a los indicados en el artículo 8, inciso h) del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 7

Debates organizados por medios de comunicación

1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatas y/o candidatos, siempre y cuando lo hagan del conocimiento del OPLE a través del comité respectivo, participen cuando menos dos debatientes de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
De la Comisión**

ARTÍCULO 8

Atribuciones y Obligaciones

1. La comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas; además, los informes que deban ser presentados al consejo, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- b) Solicitar información a otras comisiones o áreas del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la o del secretario técnico de la comisión; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE;
- e) Resolver sobre las propuestas que los comités planteen en los consejos respectivos; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Emitir la convocatoria para los respectivos debates entre las candidatas y/o los candidatos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- g) Organizar dos debates en la elección de la Gubernatura. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE V/CG___/2017)**
- h) Organizar un debate en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles por cada municipio. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- i) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- j) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- k) Aprobar la metodología a emplear para la realización de los debates; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- l) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- m) Acordar el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
- n) Dar seguimiento a los trabajos de organización de debates con el consejo que corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- o) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- p) Determinar sobre las condiciones para la realización de los debates temáticos;
- q) Resolver sobre el cambio de horario, sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- r) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- s) Designar a las y los moderadores propietarios y suplentes para la realización de cada debate;
- t) Solicitar por conducto de la Presidencia, el apoyo de las autoridades estatales y municipales para la realización de los debates;
- u) Para los debates en la elección de la Gubernatura, podrá tener una o varias reuniones con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- v) Vigilar que el comité desempeñe sus funciones, pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- desarrollo; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- w)** Aprobar la modificación al formato de debates establecido en el presente reglamento, previo a la emisión de la convocatoria de la elección correspondiente. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
 - x)** Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

ARTÍCULO 9

Atribuciones y Obligaciones

1. Los consejos distritales y municipales, deberán: **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a)** Coadyuvar con la comisión en la organización de los debates dentro de su demarcación territorial; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b)** Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c)** El consejo correspondiente a solicitud de la comisión propondrá la conformación de un comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- d)** Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e)** Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f)** Vigilar la observancia del presente Reglamento; y
- g)** Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
Del Comité**

ARTÍCULO 10

Instalación

1. Respecto a la elección de la Gubernatura, la comisión invariablemente deberá crear un comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la convocatoria. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. La comisión aprobará los comités especiales para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del presente

reglamento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 11

Integración

1. El comité para la organización del debate de la gubernatura se integrará por el personal directivo y técnico que la comisión determine pertinentes, el cual será presidido por quien funja como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. En el acuerdo de conformación se especificará que miembros del comité tendrán derecho a voz y voto; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. El comité para la organización del debate de diputaciones o ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario, quienes realizaran las funciones de su similar jerarquía dentro del Comité y dos consejeras o consejeros del consejo distrital o municipal, según corresponda, quienes tendrán derecho a voz y voto, en el caso de la secretaría exclusivamente voz. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

4. A las reuniones de los comités respectivos podrán asistir, previa invitación, un representante por cada una de las candidatas y candidatos que deseen participar en el debate, mismo que deberá ser designado en el escrito de aceptación. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 12

Atribuciones

1. El comité, para la elección de la Gubernatura, tendrá las siguientes atribuciones: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- c) Garantizar que las y los debatientes participen en condiciones de equidad; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- d) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e) Proponer al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

requisitos del artículo 20 del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- g) Elaborar la guía para el desarrollo del debate; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- h) Proponer a la comisión las sedes y los recintos para la realización de los debates; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- i) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates; **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- j) Realizar las tareas que la comisión le establezca; **ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- k) Proponer a la comisión el nombramiento de quienes moderen, propietarios y suplentes; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- l) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;

2. El comité, para la elección de diputadas, diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones: **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Garantizar que quienes debatan lo hagan en condiciones de equidad; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- b) Deberá notificarse la convocatoria a las candidatas y los candidatos participantes, a través de sus representantes;
- c) Dirigir oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate;
- d) Dar publicidad al debate por los medios más idóneos;
- e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- f) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates;
- g) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento;
- h) Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el acto;
- i) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates;
- j) Realizar las tareas que la comisión le establezca; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- k) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;

3. Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b) Si dos o más debatientes aceptan la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Seleccionar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en el

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- presente Reglamento y en las plataformas registradas;
- d) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - e) Definir el lugar que ocupará cada debatiente en el espacio destinado para debatir; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
 - f) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
 - g) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participan durante el debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
 - h) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de quienes asistan o simpatizantes de quien participa; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
 - i) Gestionar con las áreas correspondientes del OPLE, la prestación de servicios o compra de materiales indispensables para el debate, previa consulta a la comisión;**
 - j) Invitar a los medios de comunicación de la región correspondiente para cubrir el mismo; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - k) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
 - l) Las demás que la comisión le establezca.**

**TÍTULO TERCERO
DEL DEBATE**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

ARTÍCULO 13

Convocatoria

1. La comisión deberá elaborar la convocatoria para los debatientes. Los comités respectivos deberán notificar a las candidatas y candidatos o a través de sus representantes acreditados ante el consejo respectivo de manera inmediata. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. La convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 14

Objetivos

1. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Contribuir a que la ciudadanía conozca a candidatas y candidatos;**
- b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten así como su plataforma electoral; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- c) Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las personas que debaten sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 15

La aceptación (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

1. Quienes son debatientes o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos: **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- a) Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si es por la vía independiente; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- b) Deberá estar signada por quien pretende debatir y presentarse ante el comité correspondiente; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. Toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que quede fuera del debate. **(ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 16

Procedencia de la aceptación (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)

1. Después de presentada, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, el comité la tendrá por recibida. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. Para la procedencia del debate, es necesario que por lo menos dos candidatas y/o candidatos manifiesten su intención de participar en el mismo.

CAPÍTULO II
Procedimiento del Debate

ARTÍCULO 17

Reglas del Debate

1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los debatientes; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada quien, previamente acordado; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Quienes participen en el debate evitarán ofensa o calumnia que denigre a la persona, partidos políticos, instituciones o terceros; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- d) Las demás que la comisión considere pertinente. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 18

Etapas del Debate

1. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Entrada: Incluye la bienvenida a las y los funcionarios del OPLE, representantes y a quienes se invite de manera especial, y medios de comunicación, lista de debatientes y la explicación de la metodología del debate, por parte de quien modere. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- b) Presentación de debatientes: Consiste en una primera ronda de intervención de cada participante para que se presenten. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Desarrollo: En esta etapa, las y los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por el comité. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de quienes debaten, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- e) Conclusiones: Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- f) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 19

Desarrollo

1. El debate constará de cinco rondas: la primera de presentación, de un minuto de duración; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados, constará de dos minutos cada una; y la quinta, consistente en un mensaje final, de duración de un minuto con treinta segundos. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

3. En la segunda, tercera y cuarta rondas, al concluir la exposición de quienes debaten, si ellas/os así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto, previamente a solicitud de la persona que modera, quien dará el uso de la voz. De existir contrarréplicas, su duración será de un minuto. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

4. Para medir los tiempos de participación de cada debatiente, se utilizará un cronómetro; además, se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que faltan treinta segundos para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo, se encenderá la luz roja, por lo que quien se encuentre debatiendo deberá terminar en ese momento su participación; de otra forma, la persona que modera le indicará que su tiempo se ha agotado. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

5. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

6. En cada una de las intervenciones la moderadora o el moderador advertirá a la persona debatiente que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para quienes debaten si hiciere caso omiso, se le retirará el uso del sonido. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

7. Los tiempos no utilizados en cada bloque por quien debate no serán acumulables; por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

8. Durante el desarrollo del debate, las y los debatientes podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

9. Quienes debaten no tendrán contacto con persona alguna durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

10. Las y los debatientes no podrán interrumpir la participación de quien hace uso de la voz. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

11. El formato establecido anteriormente podrá ser susceptible de modificación, previo acuerdo de la comisión. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 20

Lugar

1. Los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 21

Temas

1. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente, así como a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- a)** Política, Gobierno y Cultura Democrática; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- b)** Economía y Empleo;
- c)** Seguridad y Justicia;
- d)** Desarrollo Social y Sustentable; **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- e)** Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- f)** Educación y Cultura; y **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- g)** Servicios Públicos.

2. La anterior lista se entenderá como enunciativa y no limitativa; en todo caso, la comisión o comité respectivo, podrá modificarla conforme a las condiciones que determine. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 22

Ausencia

1. La inasistencia de una, uno o más debatientes no será causa para la suspensión del mismo, salvo si no se cumple con la presencia de cuando menos dos participantes, en cuyo caso la comisión determinará su reprogramación o no, atendiendo al caso específico. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 23

Principios

1. La moderadora o moderador propietario o suplente, actuará conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 24

Requisitos

1. Para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener la mayoría de edad; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- d) **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 25

Impedimentos

1. No podrán moderar:
(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de alguna organización política;
- b) Las y los funcionarios o servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular;
- c) Quienes hayan participado como candidatas o candidatos a puestos de elección popular en los cinco años anteriores; y
- d) Las y los ministros de algún culto religioso. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2.- Quien modere en carácter de suplente actuara únicamente en ausencia de la persona propietaria.

ARTÍCULO 26

Intervención

1. La moderadora o moderador podrá solicitar al Presidente o Presidenta del comité la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTICULO 27

(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTICULO 28

De la elaboración de propuestas de la moderadora o moderador

1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas de las personas en quien recaerá la moderación, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar los primeros diez días de campaña. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

CAPÍTULO II

De su Participación

ARTÍCULO 29

Atribuciones

1. En el desarrollo del debate, la persona que tenga a su cargo la moderación realizará las siguientes acciones: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

- a) Deberá previamente describir los resultados del sorteo del orden de quienes sean debatientes en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- b) Presentar a cada debatiente, en estricto orden de resultado del sorteo; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- c) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**
- d) Otorgar a cada debatiente el turno para intervenir; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- e) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada debatiente, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. Si alguna persona debatiente o asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, quien modera intervendrá para solicitarle respetuosamente guardar el orden. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 30

Abstenciones

1. La moderadora o moderador deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

- a) Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate;
- b) Discutir con quienes debaten; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Propiciar diálogos personales;
- d) Emitir juicios de valor o calificativos a debatientes; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- e) Intervenir en el debate sin ser necesario; y
- f) Portar algún color o distintivo alusivo a algún partido político o independiente.

ARTÍCULO 31

Medidas

1. Durante el debate, quien modere podrá aplicar a las medidas siguientes: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

- a) Un apercibimiento para que termine su intervención, si se excede de los tiempos establecidos;
- b) La pérdida de su posterior intervención, si es omiso a esta petición; y
- c) La pérdida total de sus intervenciones de continuar con su actitud.

TÍTULO QUINTO ASISTENTES AL DEBATE

CAPÍTULO ÚNICO Asistentes al debate (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 32

Abstenciones de quienes asisten

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

1. Las personas que asistan al debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición quienes debaten o la intervención de quien modere; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de quienes participan; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 500 metros a la redonda; y **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**
- d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, o debatiente. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. El asistente al debate que no cumpla con lo anterior será invitado por la o el moderador a abandonar el recinto. De ser necesario, el comité solicitará el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO SEXTO DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE

CAPÍTULO ÚNICO De la Difusión

ARTÍCULO 33

De la transmisión

1. Los debates a la Gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

2. Los debates de las candidatas o candidatos a alguna diputación deberán ser transmitidos en directo por la plataforma que determine el OPLE. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

3. El OPLE promoverá la transmisión de sus debates a través de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

ARTÍCULO 34

Medios de comunicación

1. El comité invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el debate. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

2. El OPLE habilitará, por conducto de las unidades técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos, la grabación de los debates que se lleven a cabo a través de su página electrónica, mismos que podrán ser realizados de acuerdo al soporte técnico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Generalidades

ARTÍCULO 35

De las otras instituciones

1. Existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del proceso electoral que corresponda, sin que de ello resulte la colaboración de este OPLE.

2. Estos debates deberán suscitarse en el tiempo de las campañas electorales.

3. En este caso, se deberá atender a las particularidades establecidas en los artículos 14, 20, 21, 23, 25, 30, 32, 33 y 34 del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

ARTÍCULO 36

Informar

1. Quien organice el debate deberá informar al consejo correspondiente hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ

2.- Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al comité respectivo de que realizaron las invitaciones a la totalidad de las y los candidatos que contienen para el cargo de elección en cuestión. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

**TÍTULO OCTAVO
DE LO NO PREVISTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Lo no Previsto**

**ARTÍCULO 37
Lo no previsto**

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por la comisión o en su caso por el Consejo General, a propuesta de dicha Comisión. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 395 Extraordinario de fecha quince de noviembre de dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Reforma de trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo A222/OPLE/VER/CG/13-09-16.

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ*

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y modifica el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargo de Elección Popular del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz* número extraordinario 008 de seis de enero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o modificación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*.

TRANSITORIOS

REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG252/2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.